

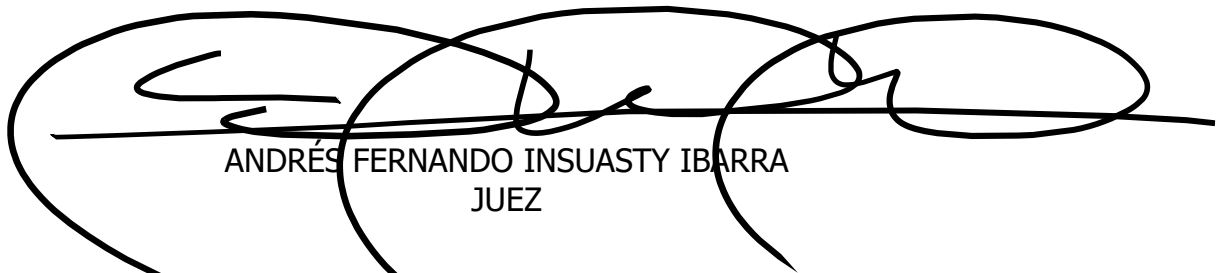
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el escrito allegado por el apoderado de la actora mediante el cual acreditó la remisión del citatorio mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2020, así como de la notificación por aviso el 21 de septiembre de 2020, junto con la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

2. Ahora bien, previo a tener por notificado del auto admisorio de la demanda al señor **WILLIAM LEAL CARMONA**, y contabilizar los respectivos términos, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al referido señor, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. a la hora de las 8:00
a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878c6997a27546a977b2f5497df251908765e9948d6c3f2a3b6e1d7655de0595

Documento generado en 06/04/2021 09:44:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>